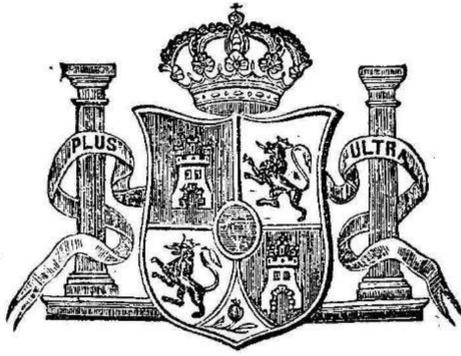


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 103.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva proceder á la busca y detención de una niña de once años llamada Isidora San José, desaparecida de la casa paterna, sus señas son: pelo muy rubio, muchas pecas en la cara, estatura regular, ojos castaños, nariz ancha; vestido color heliotropo, cinturón granate, media negra, zapato color, usado; se supone vá en compañía de un sujeto llamado José Martín, alto, moreno, poco bigote, nariz larga, gorra visera, pantalón claro, chaqueta oscura, hace á cuadros, botas negras y de veinticuatro años de edad; caso de ser habida póngasela á mi disposición.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca y detención de dicha niña.

Palencia 25 de Abril de 1900.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Eugenio Martín en su doble cargo de Alcalde y Concejal, de otros ocho Concejales y Don Federico Llamas en el de Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena, decretada por V. S. en 7 de Marzo último, dicho alto Cuerpo, con fecha 3 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Eugenio Martín en su doble cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Santa Elena y de los Concejales D. Ramón Hervás, D. Alfonso Morales, Don Damián Jurado, D. Pedro Torres, D. Antonio Bernar, D. Juan Rodríguez, D. Francisco Galve y Don Joaquín Altozano, y del Secretario D. Federico Llamas, decretada por el Gobernador de Jaen en 7 del pasado mes de Marzo.

Prévia autorización de ese Ministerio nombró el Gobernador un Delegado para inspeccionar la administración municipal, y de la visita que giró á la misma resulta que el Alcalde accidental Sr. Martín se negó á cumplimentar la orden del Gobernador á pretexto de que no era hora de oficina, y que, reiterada la orden, aparece que los fondos obraban en poder del Depositario y no en la Caja especial; que el Secretario, como Contador, no lleva el libro Diario ni los borradores y auxiliares; que en los asientos del libro de Caja que lleva el Depositario sólo figura

el valor líquido de cada libramiento y no el íntegro; que carecen del certificado de acuerdo de pago por parte del Ayuntamiento varios libramientos, ó que no aparecen extendidos los correspondientes á algunos asientos del libro de Caja; que en el libro de Caja no aparecen las firmas del Ordenador de pagos y del Depositario; que los libros de actas de arqueo y los libramientos que llegan ó exceden de 25 pesetas carecen de timbres móviles; que no existen en poder del Depositario 405 pesetas 21 céntimos del ejercicio de 1898, ni 196 del de 1899-900, correspondientes al descuento del 5 y 1 por 100 de los pagos hechos; que se han pagado atenciones del año de 1900 con fondos del año 1899; que se han satisfecho con fondos del Municipio dietas de comisiones de apremio; que no se unen las recetas de medicinas facilitadas á enfermos pobres á que se refieren algunos libramientos; que las actas de sesiones del Ayuntamiento no están extendidas en el papel y con los sellos correspondientes; que no consta la distribución mensual de fondos; que no se remite el extracto para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL; que hay actas sin firmar por el Secretario; que el expediente para la formación de listas de compromisarios para Senadores está extendido en papel blanco; que se han dejado de incluir en ellas á varios mayores contribuyentes; que se adeudan varias cantidades por instrucción pública, por contingente provincial y por carcelario; que no se ha hecho la rectificación del censo de población; que no consta si están inscritas en el Registro de la propiedad las fincas hipotecadas por el arrendatario del impuesto de consumos, y que en

varios libramientos por obras no se acompañan las correspondientes cuentas.

Dada audiencia á los Concejales y al Secretario, contestaron lo que estimaron conveniente, ó sea que así se había hecho anteriormente y por el que desempeñó la Secretaría hasta Diciembre último.

El Delegado, fundado en las transgresiones legales cometidas y en la mala gestión administrativa, propuso las medidas que el Gobernador ha adoptado apoyándose en las mismas razones.

Ahora bien: los hechos probados, no solamente constituyen desobediencia á la Autoridad superior de la provincia, transgresiones de las leyes Municipal y de Contabilidad, y acusan una marcha completamente anormal en la gestión de los intereses del Municipio, sino que algunos de ellos pueden ser materia constitutiva de delito; y

Vistos los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Jaen, y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del día 17 de Abril).

La conveniencia de armonizar las prescripciones del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, con la ley de 28 de Noviembre último, que establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, disponiendo que el ejercicio de los presupuestos generales tenga principio el día 1.º de Enero, terminando en 31 de Diciembre de cada año, y que todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajusten al nuevo período, impone la necesidad de modificar aquellas prescripciones en cuanto á las fechas señaladas para la presentación, examen y aprobación de los presupuestos y cuentas de las instituciones de Beneficencia particular obligadas á cumplir este servicio.

Trátase, pues, de una mera adaptación, en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario, y como á este Centro directivo corresponde resolver lo que se relaciona con el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las expresadas instituciones de Beneficencia, ha acordado que los representantes legítimos de las mismas se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los presupuestos aprobados para el año económico que había de terminar en 30 de Junio próximo venidero continuarán rigiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año de 1900; entendiéndose autorizados los ingresos y gastos del semestre que se amplía, con sujeción á lo establecido en dichos presupuestos.

2.ª Los representantes de establecimientos benéficos que, con arreglo al art. 100 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, debían presentar los presupuestos en el mes de Marzo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901, y en igual período los de los años sucesivos.

3.ª Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán los presupuestos y los elevarán con informe á esta Dirección en todo el mes de Octubre siguiente, salvo lo dispuesto en el artículo 103 de la citada instrucción.

4.ª Las cuentas que según el artículo 105 de la mencionada instrucción debían remitir los Patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico administrativas realizadas en el año natural anterior. Las que debían cerrarse en 30 de Julio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899 hasta el citado día 31 de Diciembre de 1900.

5.ª Las Juntas provinciales de

Beneficencia examinarán las cuentas, y las elevarán con informe á esta Dirección general en el mes de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la instrucción.

6.ª Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales de Beneficencia que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la instrucción, deben remitirse á este Centro directivo en los meses de Mayo y Septiembre respectivamente, se remitirán en los de Noviembre y Marzo de cada año; debiendo atenderse, en cuanto á los presupuestos y cuentas del año corriente, á las prevenciones 1.ª y 4.ª de esta circular.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de las precedentes disposiciones en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos en que existan fundaciones de Beneficencia particular se interese á los representantes legítimos de las mismas su más exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 22 de Abril.)

GOBIERNO MILITAR

DE PALENCIA.

Circular.

Ignorándose en este Gobierno el punto de residencia del soldado repatriado de Cuba Francisco Catalina Fiel, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar si se halla en los suyos respectivos dicho individuo, con objeto de remitirle el recibo de los alcances que tiene solicitados.

Palencia 24 de Abril de 1900.—El General Gobernador, M. de Lara.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Ruperto Alonso Rebolleda, vecino de Cervera de Pisuerga, de la mina de hulla titulada «San José», número 1.129, que tiene registrada con dieciseis pertenencias, en el paraje denominado El Arañuelo, del término municipal de Celada de Robledo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Palencia 23 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Habiendo renunciado D. Ruperto Alonso Rebolleda el registro de treinta y siete pertenencias que tenía solicitadas para la mina de hulla titulada «Germanito», número

1.130, sita en el paraje denominado Las Portillas, del término municipal de Celada de Robledo, se ha acordado por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, la admisión de la renuncia, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno que se tenía solicitado.

Palencia 23 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Ha sido admitida por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, la renuncia de la mina de hulla titulada «Justa», núm. 1.131, que tenía registrada con cuarenta y ocho pertenencias en el término municipal de Celada de Robledo, sitio nombrado El Peral, D. Ruperto Alonso Rebolleda, vecino de Cervera de Pisuerga, declarando anulado y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno comprendido en la designación.

Palencia 23 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Propiedades.

Circular.

La ley de Presupuestos vigente, publicada en la *Gaceta de Madrid* en 1.º del actual, en su art. 15, párrafo 4.º, dice:

«Se concede el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, para que los contribuyentes ó en nombre de ellos los poseedores de fincas adjudicadas en pago de débitos, puedan retraerlas, abonando solamente la cuota y recargo municipal, si lo hubiere, y los derechos del Agente ejecutivo.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y particulares en general, por si les conviniese hacer uso del derecho que autoriza la citada ley para retraer; interesando á los Señores Alcaldes de la provincia procuren dar la mayor publicidad posible al presente número, fijándole en los sitios de costumbre de las localidades, con el fin de que pueda enterarse el vecindario de los expresados beneficios.

Palencia 24 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesi.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1901, se hace ne-

cesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten en esta Secretaría en el plazo de diez días, desde que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de documentos que acrediten la transmisión de bienes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torquemada 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Santiago Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

En cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 4 de Enero último, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con arreglo á la ley del Timbre y acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la derrama del repartimiento de dicha contribución para el año de 1901, sin las condiciones dichas no se admitirán.

San Llorente de la Vega 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Julian Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan cumplimentar con acierto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, presenten relación de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando á las mismas los documentos justificativos del cambio de dominio y de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni por consiguiente anotadas en el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que habrá de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1901, y para cuya presentación de citadas relaciones se concede plazo de quince días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Barruelo de Santullán 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Mata.